

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO: CARMEN ELISA ABRIL DE RIVERA
RADICADO: 2022-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°208

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente AMPARO DE POBREZA, donde es peticionaria la señora **CARMEN ELISA ABRIL DE RIVERA**, con el fin de instaurar un proceso DIVISORIO, en contra de los herederos indeterminados del señor HELY PEREZ GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°182 del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención, se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente, tratándose de un expediente electrónico en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionaria la señora **CARMEN ELISA ABRIL DE RIVERA**, identificada con la c.c. N° 25.096.944, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01b82efbeca0bf7a6cec8235c545019afe4b63e6cc13a73925769b85994e470**

Documento generado en 21/06/2022 03:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**